

14 de setiembre de 2022  
**CIRCULAR DFPP-C-007-2022**

Señores  
Comités ejecutivos superiores  
Partidos políticos inscritos

**ASUNTO:** Recordatorio sobre las regulaciones vigentes para la celebración de actividades de recaudación de fondos para partidos políticos

Estimados señores:

Con el objeto de orientar oportunamente el quehacer financiero-contable partidario, en procura del correcto financiamiento de las agrupaciones políticas apegado a los principios constitucionales de publicidad y transparencia,<sup>1</sup> este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se permite recordar a todas las agrupaciones inscritas ante el Registro Electoral (sin importar su escala de inscripción) las regulaciones vigentes en punto a la celebración de actividades de recaudación de fondos en su beneficio (incluyendo aquellas destinadas a financiar sus candidaturas y precandidaturas oficializadas).

#### **I. Sobre las regulaciones, controles y disposiciones generales asociadas a la recepción de contribuciones, donaciones y aportes privados**

Como es de su conocimiento, el sistema de financiamiento político costarricense –dada su naturaleza mixta– autoriza a las agrupaciones políticas a recibir contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, provenientes de personas físicas nacionales, ya sea de forma individual o por medio de actividades de recaudación de fondos, tanto para la agrupación política como para sus candidaturas y precandidaturas oficializadas. Así se deriva de las disposiciones contenidas en los artículos 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 135 del [Código Electoral \(Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009\)](#).

---

<sup>1</sup> Principios consagrados en el artículo 96 constitucional que, en adición a las máximas de legalidad, rendición de cuentas y autorregulación partidaria, gobiernan todo el régimen financiero de las agrupaciones políticas (artículo 87 del Código Electoral, Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009).

14 de setiembre de 2022  
CIRCULAR DFPP-C-007-2022  
Página: 2

Tratándose de contribuciones, donaciones o aportes en dinero, los artículos 122, 123 y 135 de ese Código estipulan que cualquier persona física costarricense podrá destinar sus propios recursos, sin límite de suma, para favorecer en cualquier momento la acción política de estas asociaciones ciudadanas, sus candidaturas o sus precandidaturas oficializadas. Según prevé la normativa electoral, estos dineros pueden allegarse, en efectivo, a las arcas partidarias a través su entrega directa a la tesorería del Comité Ejecutivo Superior partidario –o a la persona previamente autorizada para ello por ese propio Comité– o bien, por depósito individual en la cuenta corriente única dedicada exclusivamente para la recepción de contribuciones, donaciones y aportes privados<sup>2</sup>. De igual forma se ha autorizado la realización de transferencias bancarias electrónicas directas, a efectos de materializar cualquiera de estas modalidades de contribución.

Importa recordar que, independientemente de la modalidad seleccionada por la persona física costarricense, toda contribución, donación y aporte privado debe ser registrado por el partido político en el momento de su recepción (ya sea por medio del recibo oficial de donación respectivo –que además debe estar firmado por la persona contribuyente– o por el comprobante bancario correspondiente), debiendo acreditarse siempre la identidad del aportante, así como la condición individual y personal de su contribución.

Nótese además que, recientemente, se modificó el contenido del artículo 135 del Código Electoral vigente ([Ley n.º 10.170](#), en vigor desde el 24 de mayo de este año), a efectos de exigir que toda contribución, donación o aporte en dinero, cuyo valor –individual o acumulado– iguale o supere el equivalente a un salario base, conforme se define en el artículo 2 de la Ley n.º 7337,<sup>3</sup> debe realizarse obligatoriamente por medio de alguna entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Ahora bien, el bloque de legalidad electoral también reconoce la posibilidad de que las agrupaciones políticas se beneficien de la recepción contribuciones, donaciones o aportes en especie (sean bienes o servicios), provenientes de cualquier persona física

---

<sup>2</sup> Prevista en el artículo 122 del Código Electoral

<sup>3</sup> Conforme fue definido por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión n.º 106-2021 celebrada el pasado 9 de diciembre de 2021, para el año 2022, este salario base será de ₡462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos).

costarricense, principalmente<sup>4</sup>. En este caso, estas colaboraciones deben ser recibidas directamente por la tesorería del Comité Ejecutivo Superior –o por la persona autorizada de previo para ello por ese mismo Comité–, debiendo registrarse en los controles partidarios, independientemente del monto de su tasación.

Así ha sido dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código de marras, en los que se estipula, además, que cada contribución de esta naturaleza debe ser tasada –por común acuerdo– al momento de su recepción, debiendo la agrupación política extender un recibo oficial en el que conste, de forma detallada, el bien o servicio donado (recibo que también debe ser suscrito por la persona contribuyente). Importa señalar que la ley confiere a este Tribunal, expresamente, la potestad para revalorar las tasaciones pactadas y establece la obligación partidaria de consignar en sus reportes periódicos de contribuciones, donaciones y aportes (artículos 132 y 133 del mismo cuerpo legal) de revelar aquellas colaboraciones que superen el monto de dos salarios base (artículo 130 del Código Electoral en concordancia con el contenido de la referida Ley n.º 7337).<sup>5</sup>

Ahora bien, tanto para donaciones, contribuciones o aportes privados en dinero o en especie, el legislador ha prohibido categóricamente, en los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 del Código Electoral, que: *i*. Los candidatos y precandidatos oficializados reciban directamente estas colaboraciones; *ii*. Personas no autorizadas por el Comité Ejecutivo Superior partidario o por la tesorería de ese Comité (en el marco de justas electorales internas bajo la figura de “persona encargada de finanzas”) reciban estas contribuciones; *iii*. Las personas jurídicas de cualquier nacionalidad y las personas físicas extranjeras contribuyan, donen o aporten, de forma directa, indirecta o en cubierta, a sufragar gastos de partidos políticos; *iv*. Las personas físicas y jurídicas extranjeras otorguen préstamos, adquieran títulos o realicen cualquier operación que implique beneficios de cualquier clase para los partidos políticos; y *v*. Se depositen y reciban

---

<sup>4</sup> Debe recordarse que el artículo 124 del Código Electoral posibilita la contribución de organizaciones internacionales en los procesos de formación a partidos políticos, lo cual podría adoptar la forma de contribuciones en especie.

<sup>5</sup> Tratándose de donaciones, contribuciones o aportes en especie, deberán consignarse en el reporte trimestral o mensual de esta modalidad de financiamiento privado, aquellas colaboraciones cuyo valor tasado, individual o de forma colectiva, supere el monto de ₡924.400,00 (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos colones exactos).

contribuciones, donaciones o aportes por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional.

En caso de incurrir en estas conductas, las personas involucradas –incluyendo a los miembros del Comité Ejecutivo Superior respectivo, las candidaturas y precandidaturas oficializadas y demás militantes partidarios participantes– podrían exponerse a las penas de prisión con que el Código Electoral castiga los delitos asociados al financiamiento partidario irregular (tipificados en los artículos 273, 274, 275 y 276 de ese cuerpo legal). Asimismo, podrían verse perjudicados los propios partidos políticos como personas jurídicas que son, en la medida en que podrían eventualmente ser sancionados por la Administración Electoral, en caso de verificarse la comisión de alguna de las faltas electorales penadas en los artículos 287 y 288 del Código Electoral.

## **II. Sobre las regulaciones, controles y disposiciones específicas atinentes a la realización de actividades de recaudación de fondos privados.**

En el contexto del marco regulatorio general recién expuesto, el legislador reconoció en los artículos 123, 125, 126 y 127 del Código Electoral la posibilidad de que las agrupaciones políticas (incluyendo a sus precandidaturas oficializadas y candidaturas) recauden fondos de personas físicas costarricenses a través de actividades celebradas específicamente con esa finalidad; en el tanto las actuaciones partidarias se ajusten a los principios constitucionales de publicidad y transparencia, así como a las máximas electorales de responsabilidad y rendición de cuentas.

Sobre el particular conviene recordar que el artículo 123 del Código de marras prescribe, en sus párrafos 3 y 4, que:

### ***“Artículo 123.- Requisitos de las donaciones privadas***

*(...)*

*Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad.*

*El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al TSE cuando este lo requiera”.*

De la norma recién transcrita se observa, diáfananamente, la previsión de una obligación legal partidaria de reglamentar, de previo, la realización de este tipo de actividades, conforme a un marco axiológico predeterminado, de raigambre constitucional.

Esta reglamentación, por su propia naturaleza, debe ser acordada por la Asamblea Superior de la agrupación política correspondiente (competencia exclusiva y excluyente atribuida a la máxima instancia de dirección política partidaria por imperativo del artículo 70 del Código Electoral) y, a título de recomendación por parte de este órgano técnico, se estima necesario que el texto reglamentario que se apruebe contemple, cuando menos:

- i.* Los aspectos atinentes a la planificación y logística de este tipo de eventos;
- ii.* El procedimiento para que el Comité Ejecutivo Superior autorice a terceros para recaudar fondos en nombre de la agrupación política y su obligación de rendir un informe sobre el particular después de celebrados los correspondientes eventos;
- iii.* El establecimiento de controles internos para garantizar el oportuno registro de cada una de las contribuciones recibidas en estas actividades y la verificación de la solvencia económica de los contribuyentes, cuando así se requiera comprobar (este Departamento abordó ampliamente este y otros aspectos relacionados en la circular n.º [DFPP-C-005-2021](#) del 8 de junio de 2021);
- iv.* Los mecanismos internos para garantizar la publicidad de los fondos recaudados;
- v.* Creación de un registro de actividades de recaudación, que contemple aspectos de relevancia, como su fecha y lugar de celebración, persona responsable de su organización, persona responsable para la recaudación de recursos y contribuciones recibidas por donante (debidamente identificado); y
- vi.* Los mecanismos de control oportunos y necesarios para garantizar la fiel observancia a estas disposiciones, así como los correctivos a imponer, previo



14 de setiembre de 2022  
CIRCULAR DFPP-C-007-2022  
Página: 6

procedimiento sancionatorio de rigor, en caso de verificarse algún incumplimiento a este marco regulatorio.

Además, conviene precisar que los numerales 126 y 127 del Código Electoral prescriben que, para la celebración de este tipo de actividades por terceras personas, éstas deben ser previamente autorizadas –para tales efectos– por el Comité Ejecutivo Superior del partido político beneficiado. Sin embargo, tratándose de actividades para el favorecimiento de tendencias, movimientos y precandidaturas oficializadas, estas podrán realizarse por medio de su respectivo encargado de finanzas, quien habrá de contar previamente con la venia de la tesorería del Comité Ejecutivo Superior del partido político correspondiente para el ejercicio de este cargo (estas y otras reglas sobre este particular se recogen en la circular n.º [DFPP-C-006-2021](#) del 11 de junio de 2021).

No se omite indicar que este Departamento estará en la mejor disposición de atender cualquier inquietud que se presente, respecto de lo planteado en este comunicado.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/ndrm/avh/aelc  
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos  
Archivo